

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diez de noviembre de dos mil veintiuno

**Rad. 2020-00008**

En el presente asunto se encuentra consignados a ordenes del juzgado la suma de \$138.146.500, de los cuales \$44.000.000, pertenecen al señor PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, quien participó en la diligencia de remate, pero no ha retirado el dinero consignado, el excedente, es decir, \$94.146.500 es el saldo, que fue depositado por el mejor postor, a quien se adjudicó el vehículo en la diligencia de remate.

Así las cosas, se ordena que por parte de secretaria se informe al señor PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, de que en la cuenta del juzgado se encuentra a su disposición la suma de \$44.000.000, para que proceda a su retiro en el Banco Agrario.

Ahora, en el presente trámite se encuentra debidamente aprobada la última liquidación del crédito y las costas del proceso, de la siguiente manera:

|                                                                         |                        |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Ultima liquidación del crédito con corte al<br>23 de septiembre de 2021 | \$67.034.608.66        |
| Liquidaciones de costas                                                 | \$3.372.808            |
| Total liquidación de crédito + costas                                   | <b>\$70.407.476.66</b> |
| Excedente                                                               | <b>\$23.739.023.34</b> |

Así las cosas, se ordena la entrega del título por valor de **\$70.407.476.66** a la parte demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir.

Luego, como quiera que en presente asunto los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al acá demandado, se encuentra embargados por cuenta del proceso ejecutivo que en este mismo despacho adelanta en contra del demandado, BANCOLOMBIA S.A. radicado 2019 00105, se ordena que se haga la conversión del titulo excedente por valor de \$23.739.023.34, para que haga parte de ese proceso (art. 466-4 CGP)

Una vez en firme este auto y hechas las gestiones por parte de secretaría, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia procédase a su archivo

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de9b98fe266743129593889adabebb332c02f0c1ee3ea9122c4df7cedb4  
496e**

Documento generado en 10/11/2021 04:48:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**